



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral"
Elección de Gobernador del Departamento"

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 036/2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL
ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 11, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que la democracia se ejerce de forma representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, los derechos políticos de todas las ciudadanas y los ciudadanos, conforme al Artículo 26, parágrafo I de la Carta Magna del Estado de Bolivia, se ejercen participando libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a participación en la formación del poder público comprende que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho al sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el Artículo 272 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 278 de la Constitución Política del Estado establece que la Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral-
Elección de Gobernador del Departamento"

alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 280 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía regional esta constituida por la región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 41, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado, determina que, el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, asume la Democracia Directa, Representativa y Comunitaria como formas de participación Democrática dentro del Departamento de Tarija: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), se dispone que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del Artículo 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del Artículo 150 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral"
Elección de Gobernador del Departamento"

Que, la Ley N° 1160 de fecha 1 de abril de 2019, tiene por objeto modificar el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), modificado por la Ley N° 575 de 2 de octubre de 2014 y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, quedando redactado con el texto siguiente: "**Artículo 94. (CONVOCATORIAS). I. Los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de la realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional, de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes.**"

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

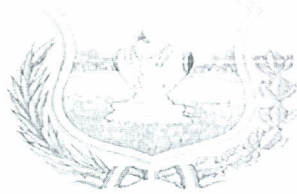
Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y salud de las bolivianas y bolivianos, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que la Ley N° 1293 de fecha 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 31 de marzo de 2021, se amplía la vigencia de las medidas asumidas con el Decreto Supremo N° 4451 hasta el 30 de abril de 2021.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral-
Elección de Gobernador del Departamento"

Que, La Ley N° 1269 de fecha 23 de diciembre de 2019 (Ley Excepcional para la Convocatoria y la realización de Elecciones Subnacionales), establece que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2021. Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0334/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convocó a Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, a realizarse el día 7 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, a realizarse el día 7 de marzo de 2021.

Que, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0135/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el "Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones".

Que, el literal a) del Artículo 64 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que "serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional".

Que, el literal a) del Artículo 53 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que "En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el párrafo II del artículo precedente, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos".

Que, realizada la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, el día domingo 7 de marzo de 2021, ningún candidato a Gobernador del Departamento de Tarija, ha conseguido ganar las elecciones de la autoridad departamental para proclamarse Gobernador del Departamento Electo, sea con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos: o con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada, conforme exige el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral)

Que, mediante oficio Cite-TED/TJA/PRES/SC/N° 232/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por la Dra. Nataly Viviana Vargas Gamboa, Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, y recepcionado el 31 del indicado mes y año; solicita al Gobernador del Departamento de Tarija, la emisión y publicación del Decreto Departamental - Auto de Buen Gobierno- Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento, con la finalidad de que este instrumento legal regulatorio contenga las prohibiciones y restricciones para las Elecciones, a realizarse el domingo 11 de abril de 2021 en el ámbito departamental.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 053-A/2020 de fecha de fecha 24 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo Electoral, establece las prohibiciones que rigen para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, mismas que deberán ser difundidas y amplificadas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral
Elección de Gobernador del Departamento"

Que, el Artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece las prohibiciones electorales.

Que, el Parágrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día el domingo 11 de abril de 2021.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR y DECLARAR el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de resguardar, reglamentar y garantizar el orden y el buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "**SEGUNDA VUELTA ELECTORAL- ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**" a realizarse el día domingo **11 de abril de 2021**, para lo que se dispone:

1. **Suspender** las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo **11 de abril de 2021** a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados normativamente.
2. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral (viernes 09 de abril de 2021), y hasta las doce (12) horas del día siguiente (lunes 12 de abril de 2021) de realizados los comicios de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", **está prohibido** el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", **está prohibido** portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

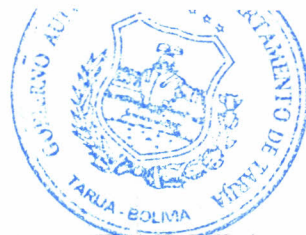
Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral-
Elección de Gobernador del Departamento"

Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

4. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
5. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados.
6. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. En caso de presentarse este hecho se remitirá antecedentes al Ministerio Público, conforme al Artículo 238, literal i) de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral).
7. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental (TED).
8. El Tribunal Electoral Departamental (TED), extenderá las autorizaciones de circulación vehicular conforme al numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 053-A/2020 de fecha de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.
9. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, que tiene ampliada su vigencia por mandato del Decreto Supremo N° 4480 de fecha 31 de marzo de 2021, se limita y restringe la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, fluviales y lacustres en las fronteras internacionales del Departamento, aplicándose el procedimiento señalado en el protocolo emitido en relación a las medidas y restricciones sanitarias adoptadas en frontera del Estado, observando el resguardo a la vida y salud pública de la población ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), en concordancia con la normativa departamental emitida para el efecto.

Se insta a las instituciones e instancias que ejercen el control y administración migratoria y seguridad fronteriza, reforzar y hacer cumplir todas las disposiciones normativas acerca del no ingreso ni salida de personas bolivianas o extranjeras en los puntos de frontera del Departamento de Tarija, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", y sea con el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así corresponda.

10. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento", *los viajes y translación aérea, terrestre, ferroviario, fluvial y lacustre internacional, interdepartamental, intermunicipal e interprovincial por cualquier medio de transporte*, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito y de los viajes que



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral-
Elección de Gobernador del Departamento"

realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.

Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito, o los vuelos internacionales que se originen o arriben a Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar la previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

Las empresas de transporte terrestre, deberán tomar los recaudos y previsiones correspondientes en la programación de sus viajes, en todo el Departamento, durante el horario y día señalados en el presente numeral, previendo la suspensión de actividades durante la jornada electoral, para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Departamental.

11. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento" las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales (100 metros a la redonda).
12. **Prohibir** desde las cero (0) horas del día jueves 8 de abril de 2021 hasta las 18:00 del día 11 de abril de 2021, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas, para evitar que se afecte la decisión soberana de la "Segunda Vuelta Electoral- Elección de Gobernador del Departamento".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente AUTO DE BUEN GOBIERNO, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- En cuanto a las medidas de Bioseguridad que se debe observar en el proceso electoral se estará de acuerdo a las medidas regulatorias para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el Proceso electoral:

1. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros;
2. Uso de barbijo.
3. Lavado permanente de manos, desinfección de calzados;
4. Para la desinfección el uso de alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
5. Cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID-19, correspondiendo su observancia y estricto cumplimiento con el auxilio de la Policía Boliviana.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2021
Auto de Buen Gobierno para la "Segunda Vuelta Electoral"
Elección de Gobernador del Departamento"

Se deja establecido que las medidas de bioseguridad dispuestas en el Protocolo Bioseguridad por la emergencia Sanitaria COVID-19 no tienen carácter restrictivo o limitativo, más al contrario se deberá aplicar todas las medidas complementarias que se consideren necesarias y oportunas que permitan minimizar el riesgo de contagio evitando las aglomeraciones de personas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del Artículo 148 y 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, queda encargada de realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA